

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-2784 del 8 de julio de 2015, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.396, solicito ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizados en el Parque Principal del Municipio de Rionegro.

Que mediante radicado 130-2172 del 12 de agosto de 2015, se dio respuesta a la solicitud de aprovechamiento forestal, solicitándole al señor alcalde que allegara a la Corporación el *proyecto de ornato y paisajismo del parque, la Resolución del Ministerio de Cultura donde se autoriza la aprobación de la modificación de la plaza principal y el acuerdo del concejo Municipal, con el concepto de la veeduría ciudadana del proyecto de remodelación del parque.*

Que mediante radicados Nos. 131-5039 del 7 de noviembre de 2015 y 131-5155 del 24 de noviembre de 2015, el señor alcalde municipal da respuesta a lo solicitado mediante radicado 130-2172 del 12 de agosto de 2015. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto 112-1342 del 25 de noviembre de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 1 de diciembre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 112-2388 del 3 de diciembre de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:
"(...)

22. OBSERVACIONES:

1. El día 01 de diciembre de 2015, se realizó visita a la Plaza La Libertad José María Córdova, con el propósito de evaluar las especies arbóreas que serán intervenidas con el proyecto de remodelación del espacio público, en compañía del ingeniero Carlos Olaya de la Secretaría de Infraestructura, los ingenieros del contratista CPC y Consorcio Perqué y el interventor ambiental del proyecto Steven Murillo., con el fin de identificar las especies arbóreas que se intervendrán con el proyecto. (Sé anexa listado de asistentes).

2. El Proyecto de Remodelación de la Plaza La Libertad José María Córdova de Rionegro, considerado bien público cultura de la Nación, establece en la propuesta avalada por el Ministerio de Cultura y por la Veeduría ciudadana en reunión de socialización y concertación del proyecto en Octubre 9 de 2015, donde se presentó ante los Actores Municipales, Nacionales (Ministerio de Cultura) y profesores de la Universidad Nacional Expertos en Patrimonio -Cultural.

3. El proyecto contempla en el capítulo de paisajismo, lo siguiente.

Los árboles existentes en este espacio se han sembrado sin un criterio orden definido, con una variedad caótica de especies, enmarcados con cordones, jardineras, verjas...; así mismo, algunos de ellos no son representativos de la flora propia de la región. Esta condición y el estado en que se encuentra la mayor parte de ellos, teniendo en cuenta la casi total ausencia de mantenimiento y la baja calidad de podas que han recibido, lleva a plantear un Proyecto de Remodelación Plaza de la Libertad José María Córdova, Municipio de Rionegro, mediante propuesta de renovación de la imagen arbórea en la Plaza, con la incorporación de un conjunto de 35 árboles de **la variedad Guayacán de Manizales**. Se pretende, así mismo, mantener los árboles de Magnolio (*Magnolio grandiflora*), que están ubicados sobre la calle 49, las ceibas que se encuentran al frente de la Catedral y las que están en el costado occidental, trasladándolas unos metros más adelante, para evitar su deterioro con la construcción del estacionamiento y los demás árboles que se encuentran actualmente en la plaza, se retirarán de la plaza y se resembrarán en las márgenes del Río Negro.

4. Las especies a intervenir son las siguientes:

- Área sobre la Carrera 51 entre las calles 49 y 50, la cantidad de Once (11) palma payanesas y en la zona interior de la actual plazoleta se ubican seis (6) Palmas.
- Sobre el costado oriental de la plaza en la Calle 50, se ubican las siguientes especies.

Un (1) árbol de la especie tulipán africano (*Spathodea campanulata*), con una altura total de 3,0 metros, Altura del fuste de 1,60 metros. (Árbol que permite trasplante) dado tamaño.

Un (1) árbol de Araucaria real (**Araucaria excelsa**), con un diámetro de 52 cms y una altura total de 26 metros, el cual presenta amarillamiento y secamiento descendente afectado por hongos (problemas sanitarios).

Un árbol de Ceiba rosada (*Ceiba rosea*), con un diámetro del fuste de 63 cms y una altura total de 12 metros y altura del fuste de 4 metros y un diámetro de copa de 8 metros. Con un espacio de área 201 m²

- Sobre el costado Occidental del parque, sobre la calle 49, se ubica una Ceiba rosada (*Ceiba rosea*), con un diámetro de 71 cms, altura total del individuo de 15 metros, altura del fuste (Hf), de 5 metros, y un ancho de copa de 10 metros, equivalente a 314 m².

Las dos Ceibas rosadas presentan buen estado sanitario, y excelente esbeltez, donde el proyecto consideró el trasplante de las mismas por lo tanto se acoge la respectiva propuesta.

- Sobre la Calle 49 existe un árbol de gualanday (*Jacaranda caucana*), el cual se ubica sobre la línea de los árboles de Magnolio (*Magnolio grandiflora*), donde es necesario en este espacio conservar y establecer un árbol de magnolio para que se mantenga la homogeneidad de la especie que está establecida sobre el paramento.

- En relación con la especie arbórea escogida por el arquitecto del proyecto para incorporar al nuevo componente se determinó la siembra de 35 árboles de la especie Guayacán de Manizales (*Lofoensia especiosa*), debido a que es una especie que se adapta a las condiciones urbanas y crece entre alturas de 1800 a 2500 msnm.

5. En relación con la especie forestal escogida se deben tener en cuenta lo siguiente:

La forma del árbol: La especie presenta una copa, ramas de forma irregular que cuando el árbol llegue a la edad adulta, y alcance una altura mayor a 15 metros las ramas pueden tener 10 metros. Esta especie tiende a ramificarse desde la base, por lo cual debe tener mantenimiento de podas

de realce, Las hojas y los frutos de la especie pueden manchar el piso de la plazoleta, por lo cual debe tener limpieza diaria de la plazoleta.

Dado la diversidad de especies arbóreas que pueden establecerse como árbol urbano, se recomienda evaluar otras especies y no solamente una especie como la propuesta Guayacán de Manizales, permitan establecerse como árbol urbano donde estas especies deben reunir varias características.

Tamaño del árbol a establecer: Dado que es una plaza pública la altura mínima debe ser de cinco (5) metros.

Follaje: Verde brillante

Copa: Si se quiere que la plazoleta La libertad sea un sitio para que la comunidad puede apropiarse del entorno, las copas deben ser aparasoladas, forma pendular u oblonga para que permitan dar sombra una.

La especie establecer no puede tener espinas en el tronco.

Resistente a plagas y enfermedades.

Capacidad de adaptarse áreas urbanas con alto grado de contaminación.

Las especies no pueden tener frutos grandes.

6. El proyecto presentado a la Corporación en relación con el componente arbóreo no contempló ningún capítulo de compensación ambiental, en relación con las especies objeto de aprovechamiento y/o erradicación ambiental.



7. DESCRIPCIÓN DE LOS ARBOLES

ESPECIE	Nombre común.	DAP (m) promedio	Altura (m) promedio	N° árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Araucaria	Araucaria	0,52	26	1		3,86517331	NA	Erradicación.

excelsa								
<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Tulipan africano</i>	0,2	3	1		0,0659736	NA	Trasplante - Reubicación.
<i>Ceiba rosea</i>	<i>Ceiba rosada</i>	0,67	12	2		5,92310981	NA	trasplante
<i>Euterpe sp.</i>	<i>Palma</i>	0,12	10	19		1,50419808		Erradicación
<i>Jacaranda caucana</i>	<i>Gualanday</i>	0,12	10	1		0,07916832		Erradicación.
Volumen total						11,4376231		
No. Árboles.						5		
No. Palmas						19		

24. CONCLUSIONES:

1. La Corporación autoriza al Municipio de Rionegro, identificado con Nit No. 890907317-2, a través de su representante legal Dr. Hernán de Jesús Ospina Sepúlveda para que realice el aprovechamiento ambiental de las especies forestales que se ubican en la Plaza La Libertad José María Córdova de Rionegro, en virtud del proyecto de remodelación de la plazoleta, donde dicha intervención presenta la autorización del Ministerio de Cultura para realizar la respectiva intervención, catalogada como un bien cultural de la Nación y declarado monumento nacional, proferida mediante la Resolución No. 3256 de Noviembre 11 de 2015.
2. Las especies objeto de intervención para el proyecto de remodelación de la plaza de La Libertad de Rionegro, son las siguientes.

ESPECIE	Nombre común.	DAP (m) promedio	Altura (m) promedio	N° árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Araucaria excelsa</i>	<i>Araucaria</i>	0,52	26	1		3,86517331	NA	Erradicación.
<i>Spathodea campanulata</i>	<i>Tulipan africano</i>	0,2	3	1		0,0659736	NA	Trasplante - Reubicación.
<i>Ceiba rosea</i>	<i>Ceiba rosada</i>	0,67	12	2		5,92310981	NA	Trasplante. Reubicación.
<i>Euterpe sp.</i>	<i>Palma</i>	0,12	10	19		1,50419808		Erradicación.
<i>Jacaranda caucana</i>	<i>Gualanday</i>	0,12	10	1		0,07916832		Erradicación.
Volumen total						11,4376231		
No. Árboles.						5		
No. Palmas						19		

3. El proyecto de remodelación de la plaza de la Libertad José María Córdova de Rionegro, cuenta con licencia de construcción y con veeduría ciudadana.
4. Las especies objeto de intervención no presentan vedas regionales, ni nacional, ni están listadas como especies en vía de extinción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibídem establece que *cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal y el trasplante de las siguientes especies Araucaria excelsa en una cantidad de un (1) árbol y un volumen de 3.8 Metros cúbicos, un (1) árbol de Gualanday (Jacaranda caucana). El trasplante de un (1) árbol de Tulipan africano (Spathodea campanulata), la erradicación de 19 palmas las cuales presenta problemas sanitarios y el trasplante de las dos (2) Ceibas rosada, solicitado por el Municipio de Rionegro.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde HERNAN OSPINA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, correspondiente a dos árboles de las siguientes especies: Araucaria excelsa en una cantidad de un (1) árbol y un volumen de 3.8 Metros cúbicos, un (1) árbol de Gualanday (Jacaranda caucana) y la erradicación de 19 palmas las cuales presenta problemas sanitarios.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde HERNAN OSPINA SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396 el **TRANSPLANTE** de un (1) árbol de Tulipan africano (*Spathodea campanulata*), y dos (2) Ceibas rosada.

Parágrafo 1: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones para el aprovechamiento y trasplante forestal

1- Deberá reemplazar el árbol de gualanday (Jacaranda caucana), con la siembra de un árbol Magnolio (Magnolio grandiflora), donde es necesario en éste espacio conservar la homogeneidad de la especie que está establecida sobre el paramento y la altura mínima del árbol debe ser de cinco (5) metros sobre la calle 49.

2- Deberá realizar el trasplante de las dos (2) Ceibas rosadas, propuesto en la Intervención del proyecto, y para la respectiva actividad deberá contar con personal capacitado e idóneo para realizar las labores. El Municipio deberá asumir los daños contra terceros que pueda generar la actividad. Anexo registro fotográfico Trasplante de ceiba (Hospital Pablo Tobón Uribe.)



3. El Municipio de Rionegro deberá escoger el sitio definitivo de traslado de las dos Ceibas rosadas.
4. La Corporación solicita que el diseño arquitectónico evalúe las siguientes especies ornamentales utilizadas en espacios públicos y que puedan ser incorporadas al diseño del Parque La Libertad.
 - ✓ Cauce (*Godoya antiquensis*), especie endémica del Municipio de Rionegro.
 - ✓ Biscofia: (*Biscofia javanica*), es un árbol no caducifolio y de copa oblonga, dado los cambios de temperatura puede ser establecido a 1800 a 2000 nmsn.
 - ✓ Carbonero Zorro (Cojoba arborea), presenta copa aparasolada y produce buena sombra, es un árbol resistente y de longevidad larga.
 - ✓ Podocarpus helecho. Podocarpus cf. Graciflorus, copa cónica, hermoso follaje, se puede establecer como barreras o enmarcar accesos.
 - ✓ Pino romerón (*Nageia rospiglosii*, copa oblonga.
 - ✓ Aguacatillo (*Persea carulea*) Copa redondeada frondosa, se puede establecer a 2000 nsnm.
5. El Municipio de Rionegro, a través de la Empresa Ejecutora del proyecto, deberá dar disposición adecuada a los residuos del aprovechamiento como ramas y contar con la seguridad necesaria para las labores de apeo y trozado.
6. Deberá enviar copia de la actuación proferida a la Veeduría Ciudadana del proyecto

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de la Secretaria de Medio Ambiente, para compensar el aprovechamiento de los árboles aislados. Para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por la intervención de los 24 individuos, se debe realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 72 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), Pestaña de mula o balso blanco (*Helyocarpus popayanensis*), aliso (*Alnus* sp), pino romerón (*Nageia rospiglosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), Arboloco (*Montonoa quadrangularis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser 50 cms.

Parágrafo 1: Para las especies vegetales nativas de 1:4, es decir por cada árbol apeado se deberán sembrar 4 árboles nativos y garantizar su mantenimiento durante mínimo 5 años y para especies vegetales exóticas o introducidas de 1:3, es decir por cada árbol apeado se deberá sembrar 3 nativos y garantizar su mantenimiento durante mínimo 5 años.

Parágrafo 2: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Parágrafo 3: La reposición de los arboles tiene un plazo de seis (6) meses, una vez se realicen las labores de erradicación ambiental de los árboles.

- 2.1) Para la compensación Bajo el esquema de costos constituidos por CORNARE para los proyectos de restauración ecológica, el valor económico de esta actividad, equivalente \$ 1.558.224 (Un millón quinientos cincuenta Y ocho mil doscientos Veinticuatro Pesos). Es de anotar que este valor conlleva las actividades de adquisición del material vegetal (árboles nativos), establecimiento y mantenimiento durante los cinco primeros años.
- 2.2) Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.
- 2.3) El Municipio de Rionegro en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de dos (2) meses, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- 2.4) Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados: se establecerá los costos asociados a las actividades de compensación a través de BancO2, conforme al número de árboles a aprovechar rangos de volúmenes.

ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: Podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO. La Corporación en relación con la especie arbórea propuesta como árbol urbano Guayacán de Manizales (*Lofoensisa speciosa*), propone evaluar otras especies arbóreas que alberguen las características que deben cumplir los árboles urbanos así:

- ✓ Tamaño del árbol a establecer: Dado que es una plaza mayor la altura mínima del componente arbóreo debe ser de siete (7) metros.
- ✓ Follaje: Verde brillante
- ✓ Copa: Si se quiere que la plazoleta La libertad sea un sitio para que la comunidad puede apropiarse del entorno, las copas deben ser aparasoladas para que permitan dar sombra una forma pendular u oblonga.
- ✓ La especie establecer no puede tener espinas en el tronco.
- ✓ Resistente a plagas y enfermedades.
- ✓ Capacidad de adaptarse áreas urbanas con alto grado de contaminación.
- ✓ Las especies no pueden tener frutos grandes.
- ✓ Sistema radicular - Directamente proporcional al área del Alcorque.
- ✓ Talla de la especie en edad adulta.
- ✓ Tamaño de los contenedores de acuerdo con el sistema radicular de cada especie.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que ocasione el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
4. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su representante legal el señor Alcalde HERNAN OSPINA SEPULVEDA, que No se autoriza su movilización, ya que las especies a aprovechar no contienen productos maderables para su comercialización o que puedan ser utilizadas.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizará visitas de control y seguimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones y la medida de compensación.

ARTÍCULO DECIMO: COMUNICAR la decisión del presente Acto a la Oficina de Medio Ambiente del Municipio de Rionegro, ubicada en la Calle 49 No 50-05 Palacio Municipal, segundo piso. Teléfono 520 40 60 Ext. 1355. Correo electrónico ugam@rionegro.gov, para lo de su conocimiento y competencia.

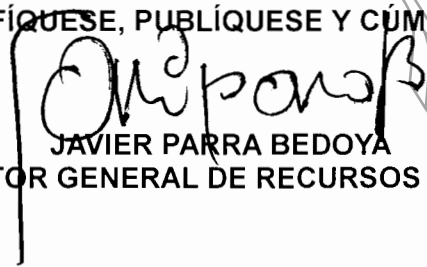
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 05615.16 2015
Proyectó: Abogado/ German Vásquez
Dependencia: Trámites Ambientales
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 04/12/2015